Habilitado para el reynado...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Este Ayuntamiento que de presente son y adelante fueren dela por quienes prestamos boz y caucion de rato en forma, de que estaran y pasaran por lo que en este Instrumento sera declarado y en su virtud fuere executado y asi juntos y congregados como tal Ciudad, ~~otorgamos~~ dezimos que por quanto tiene otorgado a Don Juan Fran.co de Morana residente en la corte su poder General y otros particulares para las dependenzias y pleitos distintos que esta dicha Ciudad a tenido y tiene en dicha corte a las quales no puede acudir como se requiere por ocupaziones con que se halla desde luego dexandolo en su buena opinion credito y fama le rrebocamos todos los dichos poderes y qualquiera dellos para que no use dellos en manera alguna y otorgamos nuestro poder bastante, quan de derecho se requiere y es nezesario a Dn Martin Argudo Conde de Leon agente de negozios y residente en la Villa de Madrid Generalmente para que ayude y defienda a esta Ciudad en todos sus pleitos causas negozios y dependenzias que tiene y tubiere mobidos o por mover en qualquiera forma o contra quales quiera personas o comunidades en quales quiera audienzias y tribunales asi eclesiasticos como seculares. demandando o defendiendo y en cada uno dellos pleitos y dependienzias que esta Ciudad tiene y en adelante tubiere en su nombre y representazion y en nuestra parte y alegue de su justizia presentando pedimentos requerimentos escriptos escripturas testigos probanzas y todo genero de prueba pida publicazion, abone tache y recuse y contradiga pida y oyga autos ynterlocutorios y sentenzias difinitivas Consienta la lo que fuere en favor desta Ciudad y de lo contrario y de qual quier agravio apele y suplique siga las tales apelaziones y suplicaziones en donde con derecho pueda y